

PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO MARCIAL GUZMÁN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, OPERADORA PORTUARIA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DEL C. LUIS MANUEL OCEJO RODRÍGUEZ Y EL C. CARLOS PEDRO AGUILAR MENDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR".

DECLARACIONES

I. El representante de la "APITUX" declara que:

I.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2.- Representación. Que es Director General y representante legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número 66,845 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 7061 el día 27 de marzo de 2019.

I.2.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en sitio Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del "PRESTADOR" declara que:

II.1.- Personalidad. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según consta en la escritura pública número 30,436 de fecha 12 de Agosto de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 97 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), Licenciado Miguel Limón Díaz, así como la modificación de los estatutos sociales de la sociedad, a las cláusulas tercera y sexta para aumentar el objeto social y cambiar el régimen de exclusión de extranjeros por el de admisión de extranjeros, mediante póliza número 8,658 de fecha 22 de diciembre de 2003, otorgada ante el Lic. Juan Martín Álvarez Moreno, corredor público número 46 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal); cuyo primer original quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) con folio mercantil 181,060 de fecha 30 de enero de 2004; con Registro Federal de Contribuyentes OPT930823U8A.

II.2.- Representación. Que son representantes legales y tienen capacidad y facultades, que no le han sido revocadas, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; acreditándose con la escritura 16,911 de fecha 17 de enero de 2008, otorgada ante la fe del notario público número 222 de la Ciudad de México, el Lic. Ponciano López Juárez.

II.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenios, el ubicado en Av. de la Cúspide N° 4755 Col. Parque del Pedregal Tlalpan, Ciudad de México C.P. 14010.

III. Declaran las partes que:

III.1.- CONTRATO ORIGINAL. El PRESTADOR suscribió con la "APITUX", Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz, por una vigencia de 10 (diez) años, contados partir de su la firma el 04 de agosto de 1999, el cual la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SECRETARÍA) registró bajo el número APITUX02-017/99 el día 29 de noviembre de 1999, en adelante CONTRATO.

III.2.-PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO. Con fecha 26 de febrero de 2003, la "APITUX" y el "PRESTADOR" celebraron un Primer Convenio Modificadorio al CONTRATO, mediante el cual acordaron modificar únicamente la cláusula DÉCIMA QUINTA, relativa a los seguros, registrado por la SECRETARÍA bajo el número APITUX02-017/99.M1 el fecha 20 de marzo de 2003.

III.3.- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO. Con fecha 03 de agosto de 2009, la "APITUX" y el "PRESTADOR" celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al CONTRATO, mediante el cual acordaron prorrogar el CONTRATO por 10 años más, dicho instrumento quedó registrado por la SECRETARÍA bajo el número APITUX02-017/99.M1.P1 el día fecha 21 de agosto de 2009.

III.4. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad a lo dispuesto por la Cláusula VIGÉSIMA NOVENA del CONTRATO, mediante escrito de fecha 08 de junio del 2018, el PRESTADOR presentó ante la "APITUX" solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO, sus requisitos fueron debidamente integrados hasta el día 15 de noviembre de 2018.

III.5. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El "PRESTADOR" se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

III.6. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula TRIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO, *la cual establece que las condiciones establecidas en el contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto o por acuerdo entre las partes...* La "APITUX" y el "PRESTADOR", de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas; **NOVENA.** Relativa a los Equipos; **DÉCIMA,** Relativa a la Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación; **DÉCIMA PRIMERA,** relativa a la Preservación del Ambiente; **DÉCIMA SEGUNDA,** relativa a Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del PRESTADOR; **DÉCIMA CUARTA,** relativa a las Tarifas por SERVICIOS; **DÉCIMA OCTAVA** Relativa a la Contraprestación; **VIGÉSIMA,** relativa a los Intereses Moratorios; **VIGÉSIMA PRIMERA.-** Relativa al Lugar y Forma de Pago; **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Relativa a la verificación; **VIGÉSIMA TERCERA.** Relativa a la Información; **VIGÉSIMA QUINTA.** Penas convencionales; **VIGÉSIMA SEXTA,** relativa al Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales; **VIGÉSIMA NOVENA.** Relativa a la Duración del CONTRATO; **TRIGÉSIMA,** relativa a las Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO; **TRIGÉSIMA TERCERA.** Relativa al pago al Pasivos;

TRIGÉSIMA SEXTA, relativa a las Notificaciones; **TRIGÉSIMA SÉPTIMA**, relativa a las Disposiciones aplicables y **TRIGÉSIMA NOVENA**. Relativa a la Competencia Judicial Ordinaria.

Se adicionan las cláusulas: **DÉCIMA SEGUNDA BIS**. Relativa al Sistema de Seguridad y Salud; **DÉCIMA OCTAVA BIS**, Ingresos Mínimos; **TRIGÉSIMA BIS**, Inicio del procedimiento de la terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro; **TRIGÉSIMA QUINTA BIS**, relativa a la Confidencialidad.

III.7. Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

III.8. Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido en la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** y **TRIGÉSIMA QUINTA** del CONTRATO; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

NOVENA.-Equipos. El "PRESTADOR" podrá proporcionar los SERVICIOS con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la "APITUX" las características específicas de los equipos que el "PRESTADOR" utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el "PRESTADOR" se compromete a presentar semestralmente, ante la "APITUX", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar acreditado en el expediente administrativo del CONTRATO y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

DÉCIMA.- Eficiencia, Productividad y Calidad en la Operación. El "PRESTADOR" manifiesta que conoce las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN, relacionados a los SERVICIOS dentro del PUERTO, por lo que se compromete a dar cumplimiento a las mismas en la prestación del servicio a su cargo.

El "PRESTADOR" se obliga a implementar acciones encaminadas a ofrecer servicios de calidad que mejoren los servicios prestados; así como acciones relacionadas con la seguridad en el trabajo, e informar de éstas a la "APITUX".

Asimismo, el "PRESTADOR" se obliga a contar con oficina en el puerto de Tuxpan, Ver., teléfono comercial y con dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar un mejor servicio al cliente y deberá hacerlo de conocimiento a la "APITUX" o en el supuesto de no encontrarse establecido en el puerto de Tuxpan, Ver., el



"PRESTADOR" se obliga a respetar las tarifas establecidas y a no cobrar viáticos, por ser un prestador de SERVICIOS autorizado en el PUERTO.

DÉCIMA PRIMERA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución de los SERVICIOS materia del CONTRATO y convenios, el **"PRESTADOR"** acepta que deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones, asimismo deberá cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias, administrativas, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el gobierno Mexicano aplicables al caso.

DÉCIMA SEGUNDA.-Medidas de Seguridad y Protección a Cargo del "PRESTADOR". El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes a garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones atracadas en los muelles del puerto y en general, de las personas y los bienes, para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación de los SERVICIOS portuarios, así como las maniobras, trabajos y actividades se realicen de manera que no obstruyan las vialidades, áreas navegables, ni demás áreas comunes del PUERTO; así como no afectar la adecuada operación del PUERTO;
- II. Verificar que los vehículos que utilice en la prestación de los SERVICIOS, por ningún motivo sean porteadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas o bien en su caso cuenten con las debidas autorizaciones, se cumplan con los requisitos, se observen de manera estricta las normas de seguridad y la protección de las mismas según lo establecido en el Código Internacional PBIP, en las REGLAS DE OPERACIÓN, así como las establecidas por las autoridades competentes.
- III. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas a la prestación de los SERVICIOS, así como en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos y en general, ejercer, bajo su más estrecha responsabilidad, la vigilancia en las mismas y/o coordinarse con el personal que presta el servicio de vigilancia a la "APITUX".
- IV. Cuidar que los equipos se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de los mismos;
- V. Acatar las recomendaciones de seguridad y protección que le sean señaladas por la "APITUX";
- VI. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación de los SERVICIOS, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del PUERTO contenido en las REGLAS DE OPERACIÓN.
- VII. Que los equipos que se utilicen en la prestación de los SERVICIOS, cuenten con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la "APITUX", copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el **"PRESTADOR"** dentro del PUERTO, cuenten con las autorizaciones, cumplan y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y por las autoridades.

El **"PRESTADOR"** se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas CPBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimo portuarias y la **"APITUX"**, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimo portuarias.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

En atención a lo anterior, el "PRESTADOR", acepta y se obliga a someterse a las revisiones que la "APITUX" disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al PUERTO; en caso de negativa respecto de acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al PUERTO, que entre otras son, contar con identificación expedida por la "APITUX", para el acceso a la prestación de los SERVICIOS tanto para su personal como para los vehículos.

En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la "APITUX" se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión o de revocación del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA BIS.- Sistema de Seguridad y Salud. EL "PRESTADOR", se compromete a dar cumplimiento al sistema de Seguridad y salud en el trabajo, implantada dentro de las instalaciones de la "APITUX", la cual se mantendrá vigente durante la vigencia del contrato y convenios, con la finalidad de minimizar y/o eliminar los riesgos en el trabajo.

El "PRESTADOR", acepta obligarse a NO verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO sustancias, materiales o basura provenientes de sus actividades. El "PRESTADOR", apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente dentro del PUERTO, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN, mismas que la "APITUX" o cualquier otra autoridad ambiental podrá corroborar en cualquier momento.

DÉCIMA CUARTA.- Tarifas por SERVICIOS. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la "PRESTADORA" cobrará a los USUARIOS, por los SERVICIOS que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el "PRESTADOR" fije por los SERVICIOS, deberán prestarse previamente para su registro ante la SECRETARÍA, enterarlas a la APITUX y estarán siempre a disposición de los USUARIOS. En el caso de modificaciones deberá informar previamente a la "APITUX", en caso contrario se entenderá como una competencia desleal y será causal de rescisión administrativa del CONTRATO y convenios.

DECIMA OCTAVA.- Contraprestación. El "PRESTADOR", pagará a la "APITUX", una CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable que consta de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivados de la prestación de los SERVICIOS y una cuota fija de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que, en su caso, lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el "PRESTADOR" se obliga a presentar a la "APITUX", dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una



relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia del CONTRATO y convenios. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la "APITUX", dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la "APITUX", ya que el "PRESTADOR" deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la "APITUX" tuviera conocimiento por cualquier medio, que el "PRESTADOR" realizara SERVICIOS a usuarios en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del CONTRATO y convenio, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

DÉCIMA OCTAVA BIS.- Ingresos Mínimos. En el caso de que el "PRESTADOR" durante el ejercicio fiscal que corresponda, no reporte ingresos variables por la cantidad mínima de \$100,000.00 (CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de contraprestación variable, el "PRESTADOR" podrá cubrir la diferencia durante los primeros 15 días hábiles de mes de enero que corresponda, o en caso contrario el presente instrumento quedará sin efectos en forma automática, sin necesidad de resolución judicial o administrativa.

VIGÉSIMA.- Intereses Moratorios. En el caso que el "PRESTADOR" no cubra puntualmente el pago de la contraprestación, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la tasa de interés interbancario de equilibrio a 28 días que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación (DOF), o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra desde la fecha de incumplimiento, hasta la total terminación de su pago.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" y a favor de la "APITUX" deberán cumplirse en el domicilio de esta última ubicado en Carretera a la Barra Norte, kilómetro 6.5, Colonia Ejido la Calzada, Código Postal 92800, Tuxpan, Ver., en días y horas hábiles o a través de transferencia bancaria, los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Verificación.- El "PRESTADOR" dará las máximas facilidades a las personas designadas y acreditadas por la "APITUX" para que en todo momento que puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO y convenios, la calidad y las condiciones de operación de los SERVICIOS, así como de los equipos destinados a la prestación de los mismos y cualquier tipo de información que se le solicite.

Dado lo anterior; el "PRESTADOR" se compromete a adoptar las medidas que la "APITUX" o sus representantes le indiquen, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, pondrá a disposición de la "APITUX", la información y documentación que se le solicite. Ambas partes se obligan a respetar la confidencialidad de la metodología y técnicas de la información proporcionada.

VIGÉSIMA TERCERA.- Información. El "PRESTADOR" se obliga a llevar registros estadísticos mensuales, anuales y con la periodicidad que se requiera sobre los SERVICIOS que realice, los relativos a volumen y



frecuencia, capacitación de su personal, así como los indicadores de eficiencia y productividad y a darlos a conocer a la "APITUX" en los formatos y medios electrónicos que ésta determine, en un término de cinco días naturales posteriores al mes o anualidad que corresponda.

La "APITUX" podrá examinar los estados financieros del "PRESTADOR", con sus anexos y auxiliares, sus declaraciones fiscales y cualesquiera otros documentos, cuando en su momento se le requiera.

VIGÉSIMA QUINTA. Penas Convencionales.- Si el CONTRATO y convenios se rescinde o revoca por causas imputables al "PRESTADOR", éste pagará a la "APITUX", la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el "PRESTADOR" en el CONTRATO y convenios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la "APITUX", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la "APITUX", quinientas veces;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el CONTRATO y convenios, o condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la APITUX", doscientas veces;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la garantía de cumplimiento, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y convenios, diez veces por cada día de incumplimiento;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del comité de operación, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
- VIII. No contar con las tarifas vigentes, por violar las bases de regulación tarifaria autorizadas, veinte veces por cada ocasión, en el entendido que si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- IX. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el CONTRATO y convenios, doscientas veces.
- X. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenios, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "APITUX" y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se

[Handwritten signatures in blue ink]



[Handwritten signature in blue ink]



multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.

- XI. Si la prestadora no cumple con cualquiera de las obligaciones pactadas en el CONTRATO y convenios (incluyendo anexos) para los que no se haya establecido una pena convencional específica; mil días de salario mínimo vigente por evento.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "PRESTADOR", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una tercera reincidencia, la "APITUX" podrá exigir al "PRESTADOR", el pago del doble de tales penas.

VIGÉSIMA SEXTA.-Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales, Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la "APITUX" requerirá al "PRESTADOR", por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la "APITUX".

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I y II de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el "PRESTADOR" satisfaga el requerimiento, la "APITUX" le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el "PRESTADOR", dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

VIGÉSIMA NOVENA. Duración del Contrato.- El contrato estará vigente por 10 (DIEZ) años, contados a partir del 4 de agosto de 2019, pudiendo ser prorrogable por el tiempo que a bien tenga determinar la "APITUX", siempre que el plazo no exceda de la vigencia del TÍTULO DE CONCESIÓN de la "APITUX", se reúnan las condiciones y los requisitos económicos, operativos, técnicos y legales que establezca la SECRETARÍA o la propia "APITUX" de acuerdo con la legislación aplicable, el TÍTULO DE CONCESIÓN y el CONTRATO, asimismo, el "PRESTADOR", deberá encontrarse al corriente en todas sus obligaciones contractuales, prevaleciendo para los efectos de la viabilidad de la prórroga el interés general de la "APITUX".

Para los efectos de la prórroga, el "PRESTADOR" deberá presentar la solicitud correspondiente ante la "APITUX" con una anticipación mínima de seis meses a la fecha de su terminación.

TRIGÉSIMA. Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que la "APITUX" podrá dar por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el "PRESTADOR" se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenios;
- II. No ejerce los derechos conferidos del CONTRATO, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



- IV.- No cubre el pago mensual de la contraprestación integrada por un pago de una cuota variable mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación de los SERVICIOS y el pago de una cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;
- V.- No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del CONTRATO;
- VI.- No cumplir las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VII.- No cumple con las obligaciones señaladas en el contrato en materia de preservación al ambiente y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VIII.- No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenios de mantener vigentes las pólizas de seguros;
- IX.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- X.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de los SERVICIOS a los USUARIOS;
- XI.- Cede y/o traspasa parcial o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenios, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la "APITUX";
- XII.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o de los SERVICIOS, sin el consentimiento de la "APITUX";
- XIII.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO;
- XIV.- No acredita los ingresos mínimos comprometidos.
- XV. Arrenda o subarrenda los derechos autorizados en el CONTRATO.

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO y convenios, será causal de rescisión o actualizando la procedencia de iniciar el procedimiento de revocación del registro del CONTRATO ante la autoridad competente, lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación, rescisión y revocación, pudiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

TRIGÉSIMA BIS.- Inicio del procedimiento de la terminación del CONTRATO, Rescisión Administrativa y Revocación de su Registro. Para efectos del CONTRATO y convenios, la "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el contrato o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el Capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, a efecto de que desvirtúe los mismos, haciendo valer lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas de su parte, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que realice manifestación alguna en su defensa, se entenderá que consintió los incumplimientos, o si después de analizar la "APITUX" a su leal saber y entender, las razones expuestas y valorar las pruebas ofrecidas por éste, estima que no se desvirtuaron los incumplimientos, dictará resolución dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles, la cual deberá comunicar al "PRESTADOR" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

TRIGÉSIMA TERCERA. Pago de Pasivos. Al darse por terminado o al rescindirse el CONTRATO y convenios, el "PRESTADOR" deberá pagar cualquier pasivo que pudiere afectar de algún modo a su empresa o a la



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



prestación de los SERVICIOS; y quedará obligada, en todo caso, a sacar en paz y a salvo a la "APITUX" o al tercero que la sustituya de cualquier reclamación que se formulare en su contra con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

El "PRESTADOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO y convenios, será el único responsable de la prestación de los SERVICIOS y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. EL "PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "APITUX", debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formulare en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del "PRESTADOR" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la "APITUX", o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO y convenios.

TRIGÉSIMA QUINTA BIS.- Confidencialidad. Las partes convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a las otras se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a la que éstas requieran en ejercicio de sus facultades.

En todo caso, la "APITUX" deberá observar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en general a las leyes que rijan en materia de información pública reservada y confidencial de cualquier índole.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO y convenios, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, el prestador acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, las citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el "PRESTADOR" ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de declaraciones y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán en los estrados de esta "APITUX".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Disposiciones aplicables. Las partes se obligan a sujetarse al PROGRAMA MAESTRO, a las REGLAS DE OPERACIÓN y al TÍTULO DE CONCESIÓN, en lo que corresponda; a cumplir con los preceptos contenidos en la Ley de Puertos y en su Reglamento, en la Ley Federal de Competencia Económica y en los ordenamientos relativos a la protección del ambiente; a acatar cualesquiera otras normas legales o administrativas aplicables, así como las resoluciones que en uso de sus facultades emitan los órganos y

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



autoridades del PUERTO; y a observar las disposiciones federales y estatales de carácter laboral y de seguridad social, civil, fiscal y administrativo en general.

Si las leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas o cualquier otro cuerpo normativo sufrieren modificaciones o fueren sustituidos por otros textos, las referencias que en este instrumento se hacen, se entenderán hechas a los preceptos o normas modificatorias o sustitutas, según sea el caso, sin que el "PRESTADOR" pueda alegar derechos adquiridos derivados de las disposiciones vigentes a la firma del CONTRATO y convenios puesto que deberá acatar las nuevas disposiciones o reformas que rijan en cada momento.

TRIGÉSIMA NOVENA. Competencia Judicial Ordinaria. Para la decisión de conflictos para la práctica de medidas o el cumplimiento de resoluciones que impliquen o requieran de cualquier tipo de ejecución, sea provisional, cautelar o definitiva, sea anteprocesal, intraprocesal o en vía de apremio, las partes se someten a los Tribunales Federales competentes en el lugar de otorgamiento del CONTRATO, que es la ciudad de Tuxpan, Veracruz, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en el futuro.

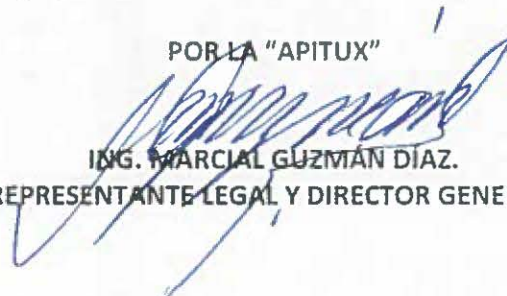
SEGUNDA. Los términos establecidos en el presente instrumento surtirán efectos a partir del 4 de agosto de 2019, siempre y cuando se encuentre debidamente registrado ante la SECRETARÍA.

TERCERA. La "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

CUARTA. Registro del Instrumento. La "APITUX" se obliga a registrar la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo. La presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el **03 JUL 2019**

POR LA "APITUX"


ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.

EL "PRESTADOR"


C. LUIS MANUEL OCHOA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL


C. CARLOS PEDRO AGUILAR MENDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR LA "APITUX"





SCT
SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

TUXPAN

ING. ANDRÉS DARÍO CASTELLANOS ORTÍZ.
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

ING. DAGOBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS.
GERENTE DE OPERACIONES
E INGENIERÍA

Maria Elena Pérez Flores
C.P. MARIA ELENA PÉREZ FLORES
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



[Handwritten signatures]